Boletin ficial DE LA PROVINCI

Ayuntamientos (año).....
Juntas vecinales, Juzgados
municipales o dependencias oficiales (año).....
Jdem (semestre)...
Particulares y otras entidades (año).....

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Pesetas PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Pesetas Particulares y otras entida-des (semestre)..... Idem (trimestre)..... Precio de la línea.... 1 50 Linea Juzgados m. (edictos) . 0 75 1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EX-CEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCI-PALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 34. Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de peste aviar en las aves existentes en términos municipales de Valdealvillo (agregado a Rioseco de Soria), Valleavellano de Tera y Almarza; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epi zootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corcales de sus dueños; se ñalándose como zona sospechosa todo el término municipal respectivo; como zona infecta los locales ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización todo el termino municipal respectivo.

Las medidas sanitarias que han si do adoptadas son: Serán secuestradas todas las aves de los corrales infecta dos; mientras dure la epizootia se ten drán cerrados los palomares, a fin de que las palomas no puedan infectarse ni propagar la enfermedad; las aves sospechosas podrán destinarse al consumo público, previo sacrificio, y las que mueran serán destruídas por la cremación. Se levantará el estado de infección transcurridos quince días después de la muerte o curación del último enfermo.

Soria 24 de febrero de 1948. El Gobernador, JESÚS POSADA.

> CIRCULAR NÚM. 35. Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el gana do existente en término municipal de Arguijo; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiem bre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuen tran en la dehesa Boyal del municipio; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta los locales ocupados por los animales enfermos, y zona de inmuni zación todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han si do adoptadas son: Aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos, destrucción de los cadáveres, tratamiento con dosis elevadas de suero en los enfermes y sospechosos que presenten elevación de temperaturas, se efectuará la correspondiente desinfección de los locales ocupados por animales enfermos. Se declarará extinguida la epizootia transcurridos quince días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 24 de febrero de 1948.

El Gobernador, JESUS POSADA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Se recuerda una vez más a todas las Delegaciones locales de la provincia la ineludible obligación en que se encuentran de remitir a esta provin cial antes del día 5 de cada mes los partes estadisticos referidos al prece dente. Los servicios a remitir son:

Modelo núm. 10.

Modelo núm. 34.

Resumen de pan consumido. Resumen de reses sacrificadas.

Movimiento mensual de altas y ba jas en reservistas de cereales panifica-

Id. id. id de reservistas de legumbres secas

Id. id. id. de reservistas de patatas. Espero que en el plazo marcado se remitan los partes que se mencionan, en evitación de las sanciones en que incurrirán las Delegaciones locales morosas o incumplidoras de estos ser vicios que están ordenados por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes con carácter fijo.

Soria 21 de febrero de 1948. - El Go bernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIOS DE AGRICULTURA E INDUS-TRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmos. Sres.: La conveniencia de proteger nuestro incipiente ganado

ovino-karakul aconseja que, al igual que ya se ha realizado en disposicio nes anteriores, se dicten medidas excepcionales de protección para los re baños dedicados a la explotación de esta raza.

En atención a lo expuesto, y teniendo en cuenta, por otra parte, que las lanas procedentes del karakul no se utilizan en la industria nacional para la fabricación de tejidos, los Ministe rios de Agricultura y de Industria y Comercio han tenido a bien disponer:

Artículo único. Seconsideran exen tas de la intervención y tasa estable cidas por la orden conjunta de ambos Ministerios de 30 de mayo de 1947 las lanas procedentes de los rebaños la nares dedicades a la explotación de ovino karakul, inscritos como tales en el Registro correspondiente de la Dirección general de Ganadería.

Esto no obstante, la expedición de estas lanas deberá ir acempañada de la guía única de circulación.

Dios guarde a V. I. muchos años .-Madrid, 28 de enero de 1948.—REIN SUANZES.-Ilmos. Sres. Secretario ge neral técnice del Ministerie de Industria y Comercio y Secretario técnico del Ministerio de Agricultura.

(B. O. del E. del día 23 de f.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: La participación de todo el personal en los resultados favorables del ejercicio económico de la em presa en la que presta sus servicios es un postulado fundamental del Fuero del Trabajo, que se ha ido introducien do paulatinamente en nuestra legisla ción social, convirtiendo en fecundas realidades los principios contenidos en dicho texto legal.

Otro tanto puede dicirsede la Decla ración contenida en el Punto X, relativo a la Previsión Social, misión en comendada alos Seguros Sociales obli gatorios, complementada actualmente por los Montepios Laborales.

En la actualidad, y dada la fecha de publicación del Reglamento Nacio nal de Trabajo en las Industrias de Artes Graficas, los trabajadores en cuadrados en la misma no gozan de dichos beneficios, y no teniendo tam

poco reconocidas otras mejoras que las más modernas Reglamentaciones reconocen a los trabajadores encuadrados en las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-

Artículo primero. Se modifica la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria de Artes Gráficas aprobada por orden de 23 de febrero de 1944, en la forma que a continuación se indica:

1.º A continuación del apartado d) de la norma 3 del artículo primero deberá figurar un párrafo que diga:

«Se considerarán comprendidas en en este epigrafe o apartado las empre sas cuyas actividades sean el Manipulado de Cartón o el del Papel de Fu mar, las que se regirán por el presen te Reglamento en cuanto a todos aquellos extremos no regulados específicamente en las normas complementarias dictadas o que puedan dictarse, para las aludidas industrias del Manipulado.»

2.º El apartado A) del apartado 13 quedará redactado como sigue:

A) Técnicos. - Son aquellos que, poseyendo un título profesional de carácter universitario, de Escuela especial o título equivalente, han sido contratados en razón del mismo, realizando en la empresa funciones propias y específicas para las cuales es tán facultados en virtud del título po seído. Quedan comprendidos en esta categoria los Licenciados o Doctores en Derecho, Medicina, Ciencias Qui micas, etc., así como los Ingenieros.

Por tanto, tales Técnicos quedarán equiparados a los Ingenieros en todas cuantas alusiones se hagan a los mismos en el texto de la Reglamentación y muy especialmente en cuanto a lo que, en relación a Ingenieros, disponen los artículos 9.º, 17, 33, 34, 43 y 70 del mismo.

3.º El artículo 33 quedará redacta-

«Articulo 33. Con independencia de la retribución mínima-que se marca, se establecen aumentos periódicos por tiempo de servicios a favor del personal técnico, administrativo, sub alterno y obrero.»

4.º Al final del artículo 38 se añadirá un nuevo párrafo, redactado así; «3) Los aumentos periódicos para el personal obrero consistirán en cinco quinquenios equivalentes cada uno al cinco por ciento del jornal base asignado.»

5.º El artículo 39 quedará redactado como sigue:

«Artículo 39. Los quinquenios se contarán en cada categoría en razón del tiempo servido en la misma, de vengándose a partir del primer día del mes siguiente al en que se cumplan. Los que asciendan de categoría cobrarán el sueldo o salario-base de la nueva, a menos que éste sea igual o inferior al sueldo que viniesen percibiendo. En estos últimos casos, el ascendido tendrá derecho a percibir de entre los sueldos de la escala de su nueva categoría (escala que resulta de añadir al sueldo base de ésta los aumentos por tiempo) el inmediatamente superior al que cobraba antes del ascenso, y a devengar integramente, cuando le corresponda, el im porte de los quinquenios que cumpla en la categoría a la cual ascendió.»

6.º Queda modificado el apartado l) del artículo 43 del reglamento Nacional como a continuación se indica:

«El personal subalterno y obrero, diez días naturales de entrada, doce a los tres años de servicio y quince a los seis».

7.º Se adicionara un parrafo final al artículo 45, que diga:

«Con independencia de los casos previstos en los artículos 67 y 68 de la vigente ley de Contrato de Trabajo, todo trabajador tendrá derecho, en caso de matrimonio, a que se le conceda un permiso de siete días natura les, con disfrute de toda clase de haberes».

8.º Se modifica el artículo 70 en el sentido de que, tanto la gratificación de Navidad como la del 18 de julio, consistirá en diez días de haber.

Artículo segundo. Hasta tanto se legisle con carácter general sobre esta materia, se establece, en concepto de participación en beneficios y con ca racter uniforme, aunque circunstancial y transitorio, el abono anual a cada trabajador de las empresas de Artes Gráficas, del ocho por ciento de la totalidad de los salarios mínimos correspondientes a la respectiva categoria profesional, por la totalidad del tiempo durante el que se hubieren percibido sueldos o jornales, dentro del año natural, incrementados dichos salarios mínimos con los aumentos periódicos por tiempo de servicio.

La entrega de esta retribución, que corresponderá a años naturales, se practicará durante la segunda quincena del mes de marzo del subsiguiente año. No obstante, la empresa podrá optar por realizar el pago a los trabajadores que cesen en la prestación de sus servicios en el momento de extinción del contrato de trabajo.

Artículo tercero. A continuación del artículo 75 se afiadirá un nuevo capítulo, como se indica:

«CAPITULO XII

PREVISION

Articulo 76. Para atender a los fi

nes específicos de previsión social se constituirán la entidad o entidades de Previsión de los trabajadores de Artes Gráficas, en las que estarán integra das obligatoriamente todas las empre sas y trabajadores afectados tanto por las presentes Ordenanzas como por las normas complementarias correspondientes al Manipulado del Cartón y del Papel de Fumar.

Las obligaciones que deberán ser atendidas por estos Montepios serán las de mejoras de pensiones de jubilación, viudedad, orfandad y cuales quiera otras se estimen convenientes o necesarias a medida que los referidos organismos cuenten con medios económicos para ello.

Artículo 77. Para el sostenimiento de estos Montepios contribuirán los trabajadores con el dos por ciento de sus sueldos y salarios, y las empresas, con el cuatro por ciento de los mismos.

Una vez constituídos los referidos organismos, podrá aumentarse la ex presada cuota por el procedimiento que el respectivo reglamento determine, en relación con la amplitud de los fines que les sean asignados.

Artícule cuarto. Por el Ministerio de Trabajo se dictará, antes de los tres meses a partir de la publicación de esta orden en el Boletin oficial del Estado, el reglamento por el que se ha de regir la entidad o entidades de Previsión que se constituyan.

Artículo quinto. Lo dispuesto en esta orden empezará a regir a partir del día primero de febrero del presente año, a excepción de lo relativo a la participación en beneficios, que se aplicará desde 1.º de enero de 1948

Asimismo será de aplicación la nue va redacción dada al artículo 39 a los ascensos producidos desde la fecha de vigencia de la Reglamentación Nacional, si bien sus efectos económicos únicamente tendrán efectividad desde 1.º de febrero del corriente año.

El cómputo de antigüedad para el personal obrero, se hará a partir de 1.º de enero de 1940, pero los efectos económicos se percibirán só amente a partir de la señalada fecha de 1.º de febrero.

Lo que digo a V. I. para su conoci miento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

—Madrid 31 de enero de 1948.—GIRÓN DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director
general de Trabajo.

(B. O. del E. del dia 11 de f.)

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Soria

Impuesto de Consumos de Lujo

Habiéndose publicado en el Boletin oficial del Estado de fecha 18 del ac tual la orden del Ministerio de Hacien da, de 12 del mismo mes, por la que se autoriza, en determinados casos, a los Ayuntamientos inferiores a 5.000 habitantes para administrar directamente el arbitrio municipal de Consumo de Lujo, se pone en conocimiento de las Alcaldías a quienes afecte para

que por las mismas se cumplimente cuanto dispone la orden mencionada.

Soria 23 de febrero de 1948.—El Administrador de Rentas públicas, Saturio Fresneda. 580

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Precio de la harina

En virtud de lo dispuesto en el de creto de la Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1942, se publica a continuación el precio de la harina panificable que ha sido aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para regir en esta provincia durante el próximo mes de marzo:

Harina de trigo para abastecimien tos, 232'33 pesetas quintal métrico.

Id. de id. para canje, 110'50 id. id. Dichos precios se entienden sobre fábrica y sin envase.

Soria 24 de febrero de 1948.—El Je fe provincial. 594

Delegación provincial de Estadística de Soria

A los Jueces de paz. - Circular 48-2

Viniendo desde hace ya bastantes años facilitando datos en relación con la información anual sobre accidentes de la circulación, han sido numerosos los que sin esperar a esta circular ya han comunicado si hubo algún accidente para enviarles estadillo o parte negativo en su caso, con relación al año mil novecientos cuarenta y siete, procediendo, pues, que por todos los demás que todavía no lo hubieren efectuado lo realicen en el día sin pre cisar más avisos ni recordatorios:

Dada la nueva organización del Instituto. Nacional de Estadística, atendiendo cada día a más amplios sectores del interés nacional tiene que montar sus bases informativas sobre supuestos de la mayor exactitud; pero también, y ésto es muy importante, de la mayor agilidad a la que vienen a perjudicar siempre los rezagados en el cumplimiento de los servicios en cuya relación y por imperativo superior es tá exigido que no se toleren.

En este sentido y aunque ocasional mente referido a este servicio, recuerdo a todos los que por cualquier concepto han de facilitar datos que funciona en esta Delegación un fiche ro ordenado al que se lleva nota de to do recordatorio de servicio que se hace por comunicación o circular el que tiene la finalidad práctica de que en su día sean sancionados los descuidados y contumaces resaltando el buen cumplimiento de los diligentes.

En este sentido y salvo una mayor urgencia se cursa siempre recordato rio pasados diez días fecha de comunicación o aparición en Boletin oficial de la provincia.

Esperando no tener que comunicar ninguno en relación con este servicioruego la mayor diligencia en su tan fácil cumplimentación. Soria 20 de febrero de 1948.—El De. legado provincial de Estadística, Cesar del Riego. 585

AYUNTAMIENTOS

CUBILLA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de esta provincia, y según acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia la subasta de 406 pinos, que se hallan en el depósito de esta localidad, procedentes de secos y desarraigados, del monte Pinar de esta villa, núm. 94 del Catálogo, con un volumen maderable de 107'120 metros cúbicos, por el tipo de tasación de 16.068 pesetas, cuya subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el dia 10 de marzo próximo a las doce horas, bajo la presidencia del que suscribe o quien legalmente le sustituya.

El pliego de condiciones por el que ha de regirse la subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el momento de la misma y durante las horas de oficina.

Cubilla 18 de febrero de 1948.—El Alcalde, Pedro Molinero. 566 91.—Derechos 36 pesetas.

VILLASECA DE ARCIEL

Hallandose paralizada en arcas municipales de este Pósito la cantidad de 4.791'35 pesetas, y en el Banco de Aragón al servicio del Pósito, la de 2.401'30 pesetas, que hacen un total de 7.192'65 pesetas, se anuncia su re parto, a fin de que los agricultores de esta localidad que lo deseen, puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días a contar desde la publi cación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, bien directamen te a esta Alcaldía o al Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid); todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el vigente regla mento de Pósitos.

Villaseca de Arciel 19 de febrero de 1948.—El Alcalde, Cipriano del Hoyo.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno Nomparedes, Bliecos, Cerbón, Ciria y Benamira.

Anuncios particulares DESAPARECIDA

En el mes de enero desapareció una yegua negra, de unas seis cuartas de alzada, entrada.

Avisar a su dueño, Andrés Ibáñez, en Palacios de la Sierra (Burgos). 92 — Derechos 12 pesetas.

Imprenta provincial.